



**JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

Clase de proceso	HOMOLOGACION DE ALIMENTOS
Demandante	María Andrea Segura Millán en representación de los menores LAURA SOFIA AREVALO Y JUAN DAVID AREVALO SEGURA
Demandado	Cesar Alirio Arévalo Pulido
Radicación	11001 31 10 024 2018 00376 00
Asunto	Sentencia escrita
Fecha de la Providencia	Mayo veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 35 vto, el señor CESAR ALRIO ARÉVALO PULIDO, quien mediante escrito presentado ante la Comisaria Novena De Familia – Fontibón, alega no estar de acuerdo con la cuota alimentaria fijada (F. 8), fue notificado personalmente y dentro del término de traslado correspondiente, aquél no efectuó manifestación alguna que apoyara sus alegatos, este despacho DISPONE:

Proferir sentencia escrita de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

El día 1 de noviembre de 2017 la señora MARIA ANDREA SEGURA MILLAN, madre de los menores Laura Sofía Arévalo Segura y Juan David Arévalo Segura actuando como representante de estos, se presentó ante la Comisaria Novena De Familia – Fontibón con el fin de llegar a un acuerdo con el señor CÉSAR ALIRIO ARÉVALO PULIDO, padre de Laura Sofía Arévalo Segura y Juan David Arévalo Segura, sobre la regulación de cuota alimentaria en favor de los menores en mención.

Que la Comisaria Novena De Familia – Fontibón expide citación para el 4 de Diciembre de 2017 a las 7:00 a.m., citación a la que comparecieran las partes.

El día 4 de diciembre de 2017 se declara fracasada la etapa conciliatoria prejudicial ante la ausencia de ánimo conciliatorio y se fija como cuota provisional de alimentos a favor de los menores Laura Sofía Arévalo Segura y Juan David Arévalo Segura la suma de \$180. 000.00, suma de dinero que deberá consignar del 15 al 20 de cada mes en la cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA No. 63442986322 a nombre de la señora María Andrea Segura Millán.

El 11 de diciembre de 2017 el señor CÉSAR ALIRIO ARÉVALO PULIDO manifestó su inconformidad a la cuota fijada, solicitando disminución de la misma.

Que este asunto fue sometido a reparto entre los Juzgados de Familia, correspondiéndole el conocimiento del mismo a este Despacho Judicial quien en auto de fecha 9 de agosto de 2018 admitió el mismo, ordenó la notificación del demandado y a su vez mantuvo como cuota provisional la señalada por la Comisaria Novena De Familia – Fontibón.

El demandado en este asunto, se notificó de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C.G.P y dentro del término de traslado no hizo manifestación alguna que apoyara su inconformidad según informe visto a folio 35.

2. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la Litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si la cuota alimentaria establecida por la Comisaria Novena De Familia – Fontibón se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3. Desarrollo del problema.

Se tienen como premisas normativas para desarrollar el problema jurídico, el artículo 411 del código civil, el artículo 111 y ss. De la Ley 1098 DE 2006.

A folio 4 se observa el certificado de registro civil de nacimiento de la menor LAURA SOFIA AREVALO PULIDO, documento del que se establece que nació el 15 de abril de 2004, en el que figura como hija de MARIA ANDREA SEGURA MILLAN y CÉSAR ALIRIO ARÉVALO PULIDO.

A folio 5 se observa el certificado de registro civil de nacimiento del menor JUAN DAVID ARÉVALO SEGURA, documento del que se establece que nació el 22 de julio de 2009, en el que figura como hija de MARIA ANDREA SEGURA MILLAN y CÉSAR ALIRIO ARÉVALO PULIDO.

A folio 6 se encuentra la constancia de no acuerdo y fijación de cuota de alimentos No. 00907/17 RUG No. 3324/17 emitida por la Comisaria Novena de Familia – Fontibón.

En el folio 8 se encuentra el escrito presentado por el señor CÉSAR ALIRIO ARÉVALO PULIDO donde alega no estar de acuerdo con la cuota fijada por la Comisaria Novena de Familia – Fontibón.

El demandado CÉSAR ALIRIO ARÉVALO PULIDO, se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C.G.P., y dentro del término respectivo no hizo manifestación alguna que apoyara su inconformidad según informe visto a folio 35.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., como quiera que no hay pruebas por practicar, pues en este caso la señora MARIA ANDREA SEGURA MILLAN no allego pruebas donde se demostrara que los gastos de los menores fueran superiores a los expuestos ante la Comisaria Novena de Familia – Fontibón. Por su parte el señor CÉSAR ALIRIO ARÉVALO PULIDO como ha sido mencionado anteriormente guardó silencio durante el término de traslado del presente asunto, es procedente dictar sentencia escrita.

Por lo anterior se dispondrá la homologación de la cuota alimentaria señala por la comisaría de familia anteriormente mencionada en favor de los menores JUAN DAVID ARÉVALO SEGURA y LAURA SOFIA AREVALO PULIDO. En consecuencia, de ello se actualizará el valor de la cuota alimentaria como lo señala el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia por lo cual la suma que rige en 2020 asciende a Doscientos mil Ciento ocho pesos (\$200. 108.00) que deberá ser cancelada en iguales condiciones a las señaladas por la mencionada Comisaría.

Finalmente, no se condenará en costas a la parte demandada toda vez que no se opuso a las pretensiones (Art. 365 del C.G.P.).

Sean estas consideraciones suficientes para que el JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLOGAR en su totalidad la decisión adoptada por la Comisaria Novena de Familia – Fontibón sobre la fijación de cuota de alimentos en favor de los menores Laura Sofía Arévalo Segura y Juan David Arévalo Segura a cargo del señor CÉSAR ALIRIO ARÉVALO PULIDO. Valor que de acuerdo al artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia se debe actualizar por lo que la suma de la cuota alimentaria que rige para el año 2020 asciende a Doscientos mil Ciento Ocho pesos (\$200.108.00) que deberá ser cancelada en iguales condiciones a las señaladas por la mencionada Comisaria.

SEGUNDO: Sin condena en costas por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia asignado a este Despacho Judicial.

CUARTO: OFICIAR a la Comisaria Novena de Familia – Fontibón sobre lo contenido en este proveído adjuntando copias originales del mismo para que reposen en el expediente original que allí se encuentra.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No.21 DE HOY 29 DE MAYO DE 2020.


LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

J.G.R.